



Radicado: D 2021070003434

Fecha: 27/09/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE DETERMINA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y
TODAS SUS INSTANCIAS”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 61 al 71 del Decreto con fuerza de ordenanza 2567 de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Gobierno es el máximo órgano asesor de la administración en la gestión del Departamento para la formulación y ejecución de políticas públicas, y para apoyar el desarrollo de las políticas económicas, sociales, la ejecución de planes, programas y proyectos orientados al alcance del plan de desarrollo y el direccionamiento estratégico del Departamento.
2. Que el Consejo de Gobierno es el escenario por excelencia para coordinar y articular los organismos del nivel central y las entidades descentralizadas del orden departamental.
3. Que la Gobernación de Antioquia acoge buenas prácticas de la nueva gerencia pública, que permiten articular y hacer más eficiente el desarrollo de sus funciones.
4. Que la adopción de estas prácticas facilita la articulación entre los actores que impactan el cumplimiento de los objetivos del Departamento, fortalece el relacionamiento con las comunidades a partir de la confianza y la transparencia.
5. Que el artículo 71 del Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 establece que el Gobernador definirá las funciones y expedirá el reglamento de operación y funcionamiento del Consejo de Gobierno,

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. Reglamentar el funcionamiento y roles para el Consejo de Gobierno del departamento de Antioquia y todas sus instancias.

Artículo 2º. Alcance. Determinar las reglas aplicables al Consejo de Gobierno cuando actúa como máxima instancia de formulación de políticas, órgano asesor en los temas relacionados con la gestión administrativa y la política pública o como coordinador y articulador de los organismos y entidades departamentales.

"POR EL CUAL SE DETERMINA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y TODAS SUS INSTANCIAS"

Artículo 3º. Reuniones. El Consejo de Gobierno de la Gobernación de Antioquia y sus diferentes instancias, se harán conforme el siguiente calendario:

1. **Consejo de Gobierno Estratégico:** cada semana de manera ordinaria por convocatoria directa del Gobernador a través de la Secretaría Técnica del Consejo.
2. **Consejo de Gobierno Sectorial:** por lo menos una vez cada dos (2) meses, con cada uno de los sectores administrativos definidos para la gestión departamental, de manera ordinaria por convocatoria directa del Gobernador a través de la Secretaría Técnica del Consejo.
3. **Consejo de Gobierno Ampliado:** por lo menos una vez cada tres (3) meses de manera ordinaria por convocatoria directa del Gobernador a través de la Secretaría Técnica del Consejo.
4. **Consejo Departamental de Política Económica y Social – CODPES:** sesionará en el marco del Consejo de Gobierno Estratégico para los asuntos definidos por la normatividad aplicable, al menos una (1) vez al año.

Parágrafo 1º. En caso de requerir sesiones extraordinarias, estas serán citadas por el Gobernador a través de la Secretaría Técnica del Consejo.

Parágrafo 2º. Todas las sesiones del Consejo de Gobierno serán programadas de manera anual con un cronograma definido por el Gobernador al inicio de cada vigencia.

Parágrafo 3º. Las sesiones del Consejo de Gobierno podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre y cuando se pueda verificar la asistencia de los miembros. La asistencia al Consejo de Gobierno y todas sus instancias, será obligatoria e indelegable.

Parágrafo 4º. El Consejo de Gobierno y todas sus instancias no podrán deliberar con menos de la cuarta parte de sus miembros. Las decisiones, en los casos que aplique, solo podrán tomarse con el voto de la mayoría de los asistentes.

Artículo 4º. Convocatoria y Desarrollo de la Agenda. La convocatoria y desarrollo de la agenda se realizará conforme el siguiente procedimiento:

1. La citación específica de cada sesión ordinaria de cada instancia del Consejo de Gobierno será enviada por la Secretaría Técnica del Consejo tres (3) días calendario antes de la fecha de la sesión, por medio electrónico a todos los miembros y a los invitados definidos por el Gobernador.
2. En la citación de cada instancia del Consejo, se incluyen los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día establecido por el Gobernador para la respectiva sesión.
3. Además de lo anterior, el correo de la citación deberá incluir la información necesaria y anexos para el análisis de los temas incluidos en el orden del día.
4. Al inicio de cada vigencia, el Gobernador establecerá una Agenda Típica con los temas principales que deberán ser cubiertos durante el año por el Consejo, sin perjuicio de los asuntos adicionales que surjan en el desarrollo de sus funciones.
5. Durante la vigencia, de manera periódica, los Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES) y el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, deberán presentar los principales asuntos de su sector y de las regiones a su cargo en

"POR EL CUAL SE DETERMINA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y TODAS SUS INSTANCIAS"

las sesiones del Consejo de Gobierno Estratégico, además de las presentaciones detalladas que se realicen en el Consejo de Gobierno Sectorial y las consolidadas que serán informadas en el Consejo de Gobierno Ampliado.

6. El orden del día de la reunión será consolidado por la Secretaría Técnica, de acuerdo con las instrucciones del Gobernador y teniendo en cuenta los temas escalados por los líderes de los organismos, los SERES - Secretarios Regionales y Sectoriales y el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, y con los asuntos que correspondan para la sesión de acuerdo con lo establecido en la Agenda Típica del Consejo y con las necesidades inmediatas identificadas por la administración.
7. El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de enviada la convocatoria, si el Gobernador así lo determina por la relevancia de los temas.
8. En cualquier caso, en el aparte de varios, podrán incluirse temas que surjan durante el desarrollo de la sesión y en los que el Consejo acuerde profundizar.

Artículo 5º. Decisiones, compromisos e información a comunicar. La Secretaría Técnica llevará registro de las decisiones que se tomen, dejando claridad de los responsables y de los tiempos para su cumplimiento. De igual forma, la Secretaría Técnica consolidará al final de cada reunión, los compromisos derivados de la misma, con sus respectivos responsables y cronograma de seguimiento.

Parágrafo 1º. La comunicación de las decisiones e información que deba entregarse a otros Comités, dependencias o entidades, será responsabilidad de los respectivos líderes de cada tema, y serán evidenciadas en las actas de las instancias correspondientes.

Parágrafo 2º. Aquellas decisiones o informaciones que surjan del Consejo de Gobierno y que se deban comunicar a entidades externas, entes descentralizados o público en general, serán definidas por el Gobernador y su publicación estará a cargo de la Oficina de Comunicaciones, previa revisión con la Secretaría General y con el líder del tema correspondiente.

Artículo 6º. Actas y Registro de las sesiones. Las actas serán el documento para consignar el desarrollo de la reunión, sus decisiones y compromisos, y deberán ser suscritas por el Jefe de la Oficina Privada, en calidad de Secretario Técnico.

Parágrafo 1º. La Secretaría Técnica documentará el desarrollo de cada sesión, sus comunicaciones, decisiones y compromisos, en el formato institucional de actas y de acuerdo con las políticas de gestión documental y repositorio de información de la entidad.

Parágrafo 2º. Las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo de Gobierno serán consignadas en el acta de la sesión en la cual fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, deberán anexarse al acta en medio físico y magnético.

Parágrafo 3º. En caso de recibir solicitudes de certificación o de información, la Secretaría Técnica dispondrá del contenido de las actas para responder a dichas solicitudes.

Parágrafo 4º. Si, en el desarrollo de la sesión, se discuten asuntos de carácter confidencial, se deben definir los términos de la confidencialidad y, en el acta, este carácter y el tratamiento de esta información se dejará explícito.

"POR EL CUAL SE DETERMINA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y TODAS SUS INSTANCIAS"

Parágrafo 5º. Al ser el Consejo de Gobierno una instancia de carácter consultivo, las decisiones inherentes a los procesos contractuales que son conocidos por este órgano, recae en los ordenadores de gasto delegados por el Gobernador para la contratación y así quedará descrito en el acta de la sesión.

Artículo 7º. Funciones de la Presidencia del Consejo de Gobierno. El Gobernador será el encargado de presidir las sesiones del Consejo de Gobierno y tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y orientar las sesiones de todas las instancias del Consejo de Gobierno y de manejar los debates que surjan en el desarrollo de los temas.
2. Monitorear la participación activa de los miembros del Consejo.
3. Servir de moderador y conceder la palabra a cada integrante según los compromisos adquiridos en el acta anterior.
4. Mantener el orden de los temas que se van a exponer en la sesión.
5. Someter a votación aquellos temas que lo requieran.
6. Ejercer todas aquellas funciones que le asignen la ley, y en general, todas las normas aplicables sobre las facultades inherentes a su cargo.

Artículo 8º. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. Son funciones del Secretario Técnico:

1. Acordar con el Gobernador la agenda y temas a ser tratados en las diferentes instancias y sesiones.
2. Realizar la convocatoria de las reuniones con la debida antelación y disponiendo de la información previa necesaria para su adecuado desarrollo, de acuerdo con lo acordado con el Gobernador, con lo establecido en el presente reglamento y con lo definido en la normatividad aplicable.
3. Gestionar la realización de las sesiones, asegurando la logística y verificando que todos los temas que vayan a ser tratados cuenten con el soporte documental requerido.
4. Verificar el quórum antes de sesionar.
5. Llevar registro de las actas de cada sesión y validarlas jurídicamente con el Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.
6. Guardar la debida custodia de las actas de cada sesión y sus anexos, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla de retención documental de la Gobernación y expedir copias totales o parciales de las mismas según le sean solicitadas.
7. Dar lectura a los compromisos adquiridos en el acta anterior y hacer seguimiento a los compromisos y decisiones de cada sesión e informar al Gobernador.
8. Expedir constancia de los temas que sean objeto de decisión una vez hayan sido sometidos a conocimiento del Consejo en la respectiva sesión.
9. Cuando corresponda al Consejo de Gobierno la autorización de comisiones de servicio, se deberá enviar la decisión tomada en el acta respectiva a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional – Dirección de Personal, el mismo día o al día siguiente en que se suscriba el acta.
10. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gobernador en lo que al Consejo de Gobierno y todas sus instancias se refiera.

"POR EL CUAL SE DETERMINA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y TODAS SUS INSTANCIAS"

Parágrafo. Cuando se desarrollen sesiones del Consejo de Gobierno como Consejo Departamental de Política Económica y Social – CODPES, de acuerdo con el artículo 69° del Decreto 202070002567 de 2020, la coordinación y secretaría técnica está a cargo del Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

Artículo 9°. Evaluación, Seguimiento y Acciones de Fortalecimiento. El funcionamiento del Consejo de Gobierno y de todas sus instancias será revisado anualmente por el Gobernador con el apoyo del Jefe de la Oficina Privada, según la información de las actas, la autoevaluación de las sesiones y de acuerdo con las conversaciones que tenga el Gobernador con su equipo.

Parágrafo. Anualmente, con base en la información recopilada, se establecerá un plan de fortalecimiento para implementar buenas prácticas en el marco de la gerencia de lo público y que propendan por una mayor efectividad del Consejo de Gobierno y todas sus instancias.

Artículo 10°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME HERNÁNDEZ
Secretario General



ANA LUCÍA CASTAÑEDA GARCÍA
Jefe Oficina Privada

Proyectó: Paola Andrea Escobar Echeverri - Profesional Universitario - Oficina Privada *Paola E.*
Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control *AR*
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico *DAOS*